

---

GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1566**

**FECHA 28/01/2025**

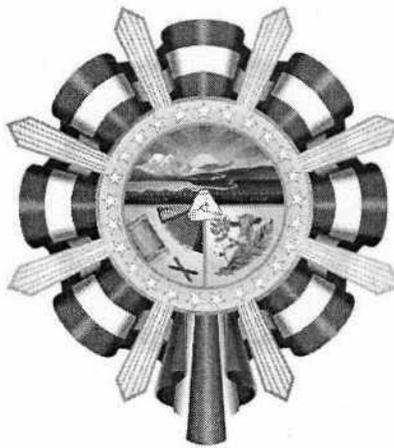
**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**GOBERNACIÓN DEL  
CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1566  
DE 28 DE ENERO DE 2025**

**CONTENIDO:**

DECRETO 000012 DE 28 DE ENERO DE 2025. "POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE COVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA"

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	"POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR"	
	Decreto No. <b>000012</b>	Fecha: <b>28 ENE 2025</b>

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ( E ), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011, delegadas mediante Decreto Departamental No. 000009 de 24 de enero de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, JOSE CARMELO GALIANO USCATEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.104.162 de Barranquilla (Atlántico), fue elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, como alcalde del municipio de Chiriguana-Cesar, para el periodo constitucional 2024-2027, inscrito por el partido político "de la Unión por la Gente o partido de la U".

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiriguana, en sentencia de primera instancia de fecha 22 septiembre de 2023, bajo proceso de radicado No. 20-178-3104-001-2019-00005-00, declaró penalmente responsable a JOSE CARMELO GALIANO USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.104.162 e impuso como consecuencia las penas principales de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión; multa de ciento seis, punto veinticuatro (106.24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de los hechos; e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de sesenta y seis (66) meses.

Que surtidas las etapas judiciales que comportan la segunda instancia del proceso en referencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, emitió sentencia de fecha 22 de abril de 2024, confirmando la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiriguana.

Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 23 octubre de 2024, inadmitió la demanda de casación presentada por el apoderado de JOSE CARMELO GALIANO USCATEGUI, decisión contra la cual no procede recurso.

Que la sentencia fue notificada a la entidad territorial el día 27 de noviembre de 2024, adquiriendo ejecutoria según lo informado en oficio No. 1334 de 28 de octubre de 2024.

Que el literal f del artículo 98 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispone que: "Son faltas absolutas del alcalde: (...) f. La destitución."

Que mediante Decreto Departamental No. 000229 del 29 de noviembre de 2024, se declaró la falta absoluta del cargo de alcalde del municipio de Chiriguana (Cesar), por configurarse causal de destitución establecida en el literal "f" del artículo 98 y el artículo 104 de la ley 136 de 1994, y se encargó como alcalde al señor **ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE**, actual secretario de Hacienda del municipio de Chiriguana.

Que el 02 de diciembre de 2024, la secretaria de Gobierno Departamental ofició al delegado departamental del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificara el movimiento, partido político o coalición que avalo la candidatura del señor JOSÉ CARMELO GALIANO USCATEGUI, a la Alcaldía del municipio de Chiriguana Cesar, para el periodo constitucional 2024 - 2027.

Que el día 12 de diciembre de 2024, la Secretaría de Gobierno Departamental recibió certificación suscrita por el delegado departamental del Registrador Nacional de Estado Civil del Cesar, en la cual consta:

"(...) remito formularios E-6 y E-8, en los cuales se indica el partido que avalo la candidatura del señor JOSE CARMELO GALIANO USCATEGUI a la Alcaldía del municipio de Chiriguana - Cesar, para el periodo 2024-2027."

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>"POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR"</b>	
	<b>Decreto No.</b> 000012	<b>Fecha:</b> 28 ENE 2025

Que revisados los formularios E-6 y E-8, se indica que el partido que avalo la candidatura del señor JOSE CARMELO GALIANO USCATEGUI a la Alcaldía del municipio de Chiriguana – Cesar, para el periodo 2024-2027.", corresponde al partido de la Unión por la Gente o "partido de la U".

Que el 16 de diciembre de 2024, la secretaria de Gobierno solicitó vía correo electrónico ([info@partidodelau.com](mailto:info@partidodelau.com)), al partido de la Unión por la Gente o "Partido de la U", envió de la terna integrada por ciudadanos pertenecientes al partido con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política y el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que el "Partido de la U" mediante correo de 24 de enero de 2025, remitió una terna de ciudadanos acompañada de sus hojas de vidas, para designación del alcalde encargado del municipio de Chiriguana (Cesar), dando cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

Que el término para presentación de terna por el "Partido de la U", venció después de haber transcurrido los diez (10) días hábiles dispuestos en parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, allegándose terna extemporáneamente.

Que, con ocasión a esta situación, la secretaria de Gobierno Departamental solicito al "Partido de la U" mediante correo de 24 de enero de 2025, se remitiera un listado de ciudadanos militantes en el municipio de Chiriguana (Cesar) para designación como alcalde encargado.

Que, en correo de 27 de enero de 2025, el Partido de la U remitió listado de ciudadanos militantes del partido y certificados de afiliación, así mismo se informa que se realizó consulta de antecedentes en la Ventanilla Única Electoral – VUEP del Ministerio del Interior, verificando así que los militantes enlistados cumplen con los requisitos para ser designados alcalde encargado del municipio de Chiriguana (Cesar).

Que el 27 de enero de 2024, la secretaria de Gobierno Departamental, solicito concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica, acerca de la viabilidad para la expedición del presente decreto, emitiéndose en la misma fecha el respectivo concepto.

Que, sobre las calidades para ser elegido alcalde, el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 dispone:

**"Artículo 86. Calidades.** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época".

Que sobre el régimen de inhabilidades de quienes hayan de ser designados o encargados como alcaldes para suplir faltas temporales o absolutas del titular elegido popularmente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante la sentencia del 24 de mayo de 2018, con radicado No. 54001-23-33-000-2018-00006-01, señaló que:

"(...) respecto de quienes aspiran a ser designados para suplir las faltas temporales o absolutas como gobernadores o alcaldes, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 introdujo un cambio significativo en materia de inhabilidades para tales cargos (...) quienes tienen la posibilidad de acceder al cargo por la vía del encargo o la designación solo están sometidos a las prohibiciones descritas en los referidos numerales 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según lo dispuso la norma estatutaria. Esto implica que las inhabilidades establecidas en los restantes numerales de la norma, es decir 2 y 3, fueron excluidas en su aplicación a quienes vayan a ser encargados o designados alcaldes para llenar las vacantes temporales o absolutas producidas en el cargo."

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>"POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR"</b>	
	Decreto No. <b>000012</b>	Fecha: <b>2 8 ENE 2025</b>

Que dentro del listado de militantes del "Partido de la U", aparece el señor **OSCAR ALBERTO GARRIDO BATISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.103.983, quien cumple con los requisitos exigidos en artículos 86, 95 y 96 de la Ley 136 de 1994, para ser designado como alcalde encargado del municipio de Chiriguana Cesar, hasta la realización de las elecciones atípicas y toma posesión del alcalde electo.

Que la secretaria de Gobierno Departamental, validó que el señor **OSCAR ALBERTO GARRIDO BATISTA**, cumple con los requisitos exigidos en artículos 86, 95 y 96 de la Ley 136 de 1994, y no tiene inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para ser designado como alcalde encargado del municipio de Chiriguana Cesar

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia de 27 de junio de 2019, con radicado No. 76001-23-33-000-2018-00589-02, realizó un estudio sobre el vacío y la vigencia de las normas sobre la convocatoria elección de alcaldes, señalando:

"(...) La disposición superior transcrita establece entonces la derogación expresa de la Constitución Política de 1886, con todas sus reformas, es decir, con el Acto Legislativo 1 de 1986 que la reformó, luego, las Leyes 78 de 1987 y 49 de 1987 que desarrollaron este último, las que, por contera, pierden su vigencia por formar con aquellas, esa unidad mencionada, lo cual, para el presente caso, se tiene únicamente respecto de los artículos presuntamente desconocidos.

"(...) Es del caso agregar, que en la actualidad, el régimen establecido para la elección de alcaldes se sustenta en la Constitución Política de 1991, que en su artículo 314 (modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002) establece, entre otras cosas, que en cada municipio habrá un alcalde, que será elegido popularmente para periodos institucionales de 4 años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente; así mismo, que de presentarse falta absoluta a más de 18 meses de la terminación del periodo, se elegirá otro para el tiempo que reste; en caso de que faltare menos de 18 meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido; **así mismo, sobre el tema se tienen, las Leyes 136 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, parágrafos 1 y 3 del artículo 29, entre otras.**"

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone: "(...) En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...) "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. (...)".

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de alcalde del municipio de Chiriguana - Cesar, ocurrió faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional se debe proceder a convocar a elecciones en los términos establecidos en la Ley 1475 de 2011.

Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre los periodos de inscripción que: "En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones".

Que el párrafo del artículo 30 ibidem, dispone que: "En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".

Que, conforme a lo antes expuesto, se hace necesario designar alcalde encargado y convocar elecciones atípicas para elegir alcalde para el municipio de Chiriguana (Cesar), para lo que resta del presente periodo constitucional, fijándose como fecha de elecciones el día domingo, 30 de

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	"POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR"	
	Decreto No. 000012	Fecha: 28 ENE 2025

marzo de 2025, previa concertación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y su delegación departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Dar por terminado el encargo efectuado al señor ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.176.879, actual secretario de Hacienda Código 20 Grado 01 del Municipio, como alcalde municipal de Chiriguana (Cesar).

**Artículo 2°.** Designar al señor OSCAR ALBERTO GARRIDO BATISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.103.983, como alcalde encargado del municipio de Chiriguana (Cesar), de conformidad a lo señalado en la parte motiva.

**Artículo 3°.** Convocar a elecciones atípicas para elegir alcalde del municipio de Chiriguana (Cesar), fijándose como fecha el domingo 30 de marzo de 2025, en los términos de la Ley 1475 de 2011.

**Artículo 4°.** Comunicar el contenido del presente decreto a la Alcaldía municipal de Chiriguana, al señor ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, al señor OSCAR ALBERTO GARRIDO BATISTA alcalde encargado en este acto, y demás entidades competentes por intermedio de la Secretaría de Gobierno Departamental.

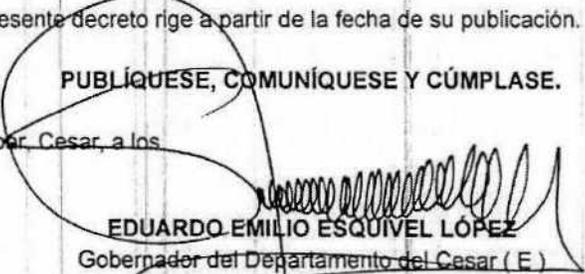
**Artículo 5°.** Comunicar por el intermedio de la secretaria de Gobierno Departamental el contenido del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Cesar, a fin de que se organice el calendario electoral y proceso de elección del alcalde para el municipio de Chiriguana, Cesar.

**Artículo 6°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Valledupar, Cesar, a los

28 ENE 2025

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar ( E )

*Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Prof. Esp. secretaria de Gobierno
*Revisó y aprobó:	Eduardo Emilio Esquivel López – secretario de Gobierno
**Revisó:	Patricia Hernández T. – Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica
**Revisó:	Blanca Katuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
**Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor Despacho Gobernadora

Los arriba firmantes declaramos que el presente decreto, se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, por lo cual bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.

(\*) Da constancia de haber realizado la revisión y validación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses del designado, los cuales fueron objeto de examen de la secretaria de Gobierno Departamental.

(\*\*) La revisión que realiza la Oficina Asesora Jurídica, corresponde exclusivamente a la parte motiva y dispositiva del acto.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**